



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO DE INICIO No. 236 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA NATURAL TOTOROÍ ANTIOQUEÑO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO DE INICIO No. 236 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA NATURAL TOTOROI ANTIOQUEÑO"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. DEL INICIO DEL TRÁMITE DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA NATURAL TOTOROI ANTIOQUEÑO" - EXP. 2025230790100118E

Mediante Auto No. 236 del 09 de octubre de 2025, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, inició el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL TOTOROI ANTIOQUEÑO"** a favor del predio denominado **"FINCA OCEANIA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-22953, ubicado en el municipio de Yarumal, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, representante legal de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 09 de octubre de 2025, al señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, representante legal de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones contacto@salvamontes.org. 

II. ERROR DE DIGITACIÓN EN EL AUTO DE INICIO NO. 236 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025.

Que dentro del Auto No. 236 del 09 de octubre de 2025, se dio inicio al trámite de registro la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RNSC RESERVA NATURAL TOTOROI ANTIOQUEÑO"**, El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO DE INICIO No. 236 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA NATURAL TOTOROI ANTIOQUEÑO"

(GTEA), de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, evidenció que de manera errada en su Artículo Tercero, se mencionó que los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 serían remitidos a la Alcaldía Municipal de Yarumal y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE, tal y como se muestra a continuación:

"Artículo 3: Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Yarumal** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015".

Adicionalmente, en su Artículo Cuarto, se mencionó que el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, así:

"Artículo 4: Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales."

III. **CORRECCIÓN EN RELACIÓN A LOS AVISOS DE INICIO DEL TRÁMITE Y A LA PRÁCTICA DE LA VISITA TÉCNICA DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA NATURAL TOTOROI ANTIOQUEÑO".**

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y habiendo aclarado que hubo un error de digitación, toda vez que dicha Corporación no es la competente según la jurisdicción a la que pertenece el predio objeto de registro, localizado en el municipio de Yarumal, departamento de Antioquia, siendo correcto remitir los avisos de inicio del trámite a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO · 027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO DE INICIO No. 236 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA NATURAL TOTOROI ANTIOQUEÑO"

A su vez, es necesario corregir que quien realizará y coordinará la práctica de la visita técnica será la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES-DTAO-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En ese sentido, se procede a corregir los artículos tercero y cuarto del Auto No. 236 del 09 de octubre de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3: Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Yarumal** y a la **Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia-Corantioquia**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales."

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

027

DE

12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO DE INICIO No. 236 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA NATURAL TOTOROÍ ANTIOQUEÑO"

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: CORREGIR, los Artículos 3º y 4º del Auto No. 236 del 09 de octubre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA NATURAL TOTOROÍ ANTIOQUEÑO", en el sentido de aclarar la Corporación Autónoma Regional correspondiente para la recepción de avisos de inicio del trámite, y la entidad que realizará la práctica de visita técnica, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedaran así:

Artículo 3: Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Yarumal** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 027 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL AUTO DE INICIO No. 236 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 118-25 "RESERVA NATURAL TOTOROI ANTIOQUEÑO"

aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales."

Artículo 2: Los demás artículos del Auto No. 236 del 09 de octubre de 2025, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CARLOS SEBASTIAN VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, representante legal de la **CORPORACION SALVAMONTES COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900.936.131-9, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental